

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/44/2025 AL TESLP/JDC/43/2025**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
**CERTIFICA:** QUE EN LOS EXPEDIENTES **TESLP/JDC/43/2025 Y TESLP/JDC/44/2025** FORMADOS CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTOS POR SALVADOR LÓPEZ AGUILAR Y MARIANA DIAZ CASTILLO EN SU CARÁCTER DE REGIDURÍAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE SAN LUIS POTOSÍ, ESTE TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO. -----

**ACUERDO PLENARIO DE  
ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO:**

TESLP/JDC/43/2025 y  
TESLP/JDC/44/2025

**PROMOVENTES:** SALVADOR  
LOPEZ AGUILAR Y MARIANA DÍAZ  
CASTILLO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE  
SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADA PONENTE:** MAESTRA  
DENNISE ADRIANA PORRAS  
GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:**  
SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **TESLP/JDC/43/2025**, promovido por SALVADOR LÓPEZ AGUILAR; **TESLP/JDC/44/2025**, interpuesto por MARIANA DIAZ CASTILO.

## **1. Antecedentes**

**1.1. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Se presentó el siete de marzo dos mil veinticinco, a las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de juicio

ciudadano interpuesto por Salvador López Aguilar, al cual correspondió el número de expediente **TESLP/JDC/43/2025** que por turno correspondió a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

**1.2. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Se interpuso el siete de marzo dos mil veinticinco, a las 12:50 once horas con cincuenta minutos se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de juicio ciudadano interpuesto por **Mariana Diaz Castillo**, el cual correspondió el número de expediente **TESLP/JDC/44/2025** que por turno correspondió a la Magistrado Gerardo Muñoz Rodríguez.

**1.3. Acto impugnado.** La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regiduría en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, de acuerdo a su presentación, desde la primera quincena del mes de octubre de dos mil veinticuatro, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en la mismas fecha que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así, como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de dos mil veinticinco, hasta la fecha de presentación de la demanda.

## **2. Competencia**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6 fracción IV, 7 fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**3. Análisis sobre la acumulación de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano número TESLP/JDC/43/2025 y TESLP/JDC/44/2025.**

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JDC/43/2025** y **TESLP/JDC/44/2025**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado y autoridad responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el juicio **TESLP/JDC/44/2025**, al expediente **TESLP/JDC/43/2025**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Para mayor precisión, se identifica que en los expedientes las partes actoras señalaron como acto la falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regidor en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, de acuerdo a su presentación, desde la primer quincena del mes de octubre de dos mil veinticuatro, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en la mismas fecha que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así, como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de dos mil veinticinco, hasta la fecha de presentación de la demanda.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone los siguiente:

**ARTÍCULO 17.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/44/2025 AL TESLP/JDC/43/2025**

artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación de el juicio ciudadano **TESLP/JDC/44/2025** al **TESLP/JDC/43/2025**, por ser este el primero que se recibió.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/JDC/43/2025** y sus acumulado **TESLP/JDC/44/2025**, a la Magistrada Instructora Dennise Adriana porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

#### **4. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable, personalmente a los actores y a los demás interesados por estrados.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la acumulación de el juicio ciudadano **TESLP/JDC/44/2025** al **TESLP/JDC/43/2025** por ser este el que se recibió en primer término.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/44/2025 AL TESLP/JDC/43/2025

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/43/2025** y **TESLP/JDC/44/2025**, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

**NOTIFÍQUESE.** Conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta que integra el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Gerardo Muñoz Rodríguez Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. (RÚBRICAS)

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA SER REMITIDA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, AL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ